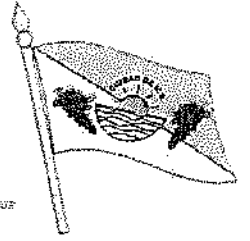




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPI.

ICA, 05 DE ABRIL DEL 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2023, el Dictamen de Comisión N° 002-2023-CTCV-MPI, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por la Comisión de Transporte y Circulación Vial; el Informe Legal N° 040-2023-GAJ-MPI, de fecha 28 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe Legal N° 0960-2023-AL/MDCM-GTTSV-MPI de fecha 17 de marzo 2023; el Oficio N° 0224-2023-GTTSV-MPI, de fecha 17 de marzo 2023; el informe N° 0048-2023-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 23 de marzo del 2023; el Oficio N° 178-2023-GPPR-MPI, de fecha 23 de marzo 2023; el Oficio N° 387-2023-GAJ-MPI, de fecha marzo 2023; el Oficio N° 397-2023-GAJ-MPI, el Informe N° 030-2023-SGSV-GTTSV-MPI, de fecha 07 de febrero 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 dispone en su numeral 17.1 art. 17° y en concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señalan en su literal a) numeral 1, literal b) numeral 2 del art. 5°, que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, emitir normas y disposiciones, así como, administrar, fiscalizar y recaudar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, se debe considerar el estado financiero de la ciudadanía, así como del Estado Peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, quienes se han visto afectados por el Estado de Emergencia a causa del brote y propagación del COVID - 19, por lo cual resulta necesario brindar beneficios de reducción de deudas no tributarias a la ciudadanía iqueña para el pago de las multas por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito; permitiendo así sostener un equilibrio económico para la ciudadanía iqueña, el presente beneficio tendrá por objeto estimular a los propietarios y/o conductores que han cometido infracciones de tránsito, y puedan realizar el reconocimiento voluntario de sus infracciones y realicen el pago de sus multas en un plazo breve, al analizar el costo beneficio de dicha modalidad, debido a que en caso se apruebe el presente beneficio se reduciría todas las actuaciones administrativas, evitándose largos procedimientos sancionadores con los costos que genera a la administración pública y el descongestionamiento del Depósito Municipal Vehicular.

Que, teniendo el Informe N° 030-2023-SGSV-GTTSV-MPI, se puede acreditar que aún existen una gran cartera pesada por cobrar, por deudas pendientes de papeletas de infracción al tránsito, asimismo de la grave crisis económica que vive los transportistas en la Provincia de Ica, que no es ajeno tampoco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a nuestra actual gestión, por la coyuntura actual, por lo que este beneficio de descuento de forma temporal es necesario y será aplicable a los propietarios y/o conductores de las unidades vehiculares que tengan deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, y deuda por concepto de Tasa de Internamiento en el Depósito Municipal Vehicular.

Que, mediante Informe Legal N° 040-2023-GAJ-MPI, de fecha 28 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de conformidad a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias y el numeral 2.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente aprobar la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA"**, el mismo que corresponderá al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza municipal en mención, en mérito al artículo 40° y artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con el Dictamen N° 002-2023-CTCV-MPI, de fecha 30 de marzo 2023, emitido por la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, se DICTAMINA, que se apruebe la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA"**, y que se FACULTE al Alcalde Provincial de Ica, **Ing. CARLOS REYES ROQUE** para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Concejo Municipal **APROBÓ** por MAYORÍA y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **"ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDA NO TRIBUTARIA POR EL CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEUDA POR CONCEPTO DE TASA POR INTERNAMIENTO VEHICULAR EN LA PROVINCIA DE ICA"**, que consta de doce (12) artículos y siete (07) disposiciones complementarias finales.

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDA NO TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEUDA POR CONCEPTO DE TASA POR INTERNAMIENTO VEHICULAR EN LA PROVINCIA DE ICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y por única vez generar beneficios para el cumplimiento de las deudas pendientes de pago, otorgando a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares internadas en el Depósito Municipal Vehicular, las facilidades a través del pago al contado y dar cumplimiento de sus obligaciones no tributarias, otorgando los mecanismos de pago ante la coyuntura que se vive en la Provincia de Ica.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad, favorecer a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares que hayan incurrido en infracciones al tránsito, contenidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito debidamente tipificada en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Infracciones al Tránsito Terrestre, conforme al DS. N° 016-2009—MTC, y que se hayan visto afectados por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la propagación del COVID-19, por lo que resulta necesario implementar estrategias económicas para la reactivación económica en la jurisdicción de la Provincia de Ica.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

1. **Deudas No tributarias.** - Deuda generada por la imposición de papeletas de infracción de tránsito, como consecuencia de la comisión de infracciones de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y transporte, establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.

2. **Papeleta de Infracción al Tránsito.** - Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse: a una infracción de tránsito de carácter administrativo, y se sanciona con una multa pecuniaria y no pecuniaria.

3. **Pago al Contado.** - Forma de pago sin plazo señalado, realizado en una sola cuota y al momento, mediante cualquier medio de pago aceptado por el SAT-ICA

ARTÍCULO 4.- ALCANCE

La presente Ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza no tributaria y tiene alcance en todos los conductores y/o propietarios; que cuenten con sanciones por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en la jurisdicción de la Provincia de Ica, respecto de infracciones en materia de tránsito, que se encuentren en cualquier estado de cobranza ordinaria y las costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 5.- DE LAS COSTAS Y COSTOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza se exonera del 100% de la cobranza de costas y costos, derivados por el concepto señalado en el artículo 4° pendiente de pago, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO II

VIGENCIA, BENEFICIO Y REINCIDENCIA DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

Esta medida de beneficio excepcional de tipo no tributario, podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su publicación hasta por treinta (30) días calendarios posteriores, que durara su vigencia.

ARTÍCULO 7.- DEUDA MATERIA DEL BENEFICIO

Todas las deudas no tributarias en materia de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que se encuentren pendientes de pago, con excepción de las tipificadas como falta MUY GRAVES, con código: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42.

ARTÍCULO 8.- DEUDAS POR REINCIDENCIA

Tratándose de infracciones por la reincidencia en la comisión de infracciones al tránsito, el descuento se aplica sobre el monto total del insoluto de las papeletas de infracción.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 9.- BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO

Durante la vigencia de la ordenanza, los conductores y/o propietarios que se acojan al beneficio de la presente ordenanza, realizando el pago al contado en una sola cuota obtendrán el descuento que se detalla en el siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO	
CONDICIÓN	% DESCUENTO DEL INSOLUTO
A LAS PAPELETAS IMPUESTAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DEL 2019 HASTA LA FECHA	75%

*Todos los pagos deberán ser al contado y en una sola cuota.

ARTÍCULO 10.- DEL FRACCIONAMIENTO REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia del presente beneficio, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente de la papeleta de infracción al tránsito.

ARTÍCULO 11.- DEL ACOGIMIENTO DEL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios respecto de las papeletas de infracción de tránsito no libera al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado.

ARTÍCULO 12.- DESCUENTO POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR

El descuento de la tasa por derecho de internamiento en el depósito municipal vehicular, se establece de la siguiente manera:

DESCUENTO POR TASA DE INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR	
PERIODO	% DE DESCUENTO DEL INSOLUTO
PARA TODOS LOS VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR, HASTA LA FECHA.	100%

DESCUENTO POR CONCEPTO DE REMOLQUE (GRÚA)	
PERIODO	% DE DESCUENTO DEL INSOLUTO
PARA TODOS LOS VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR, HASTA LA FECHA.	100%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación de la Provincia de Ica, la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por un período de treinta (30) días calendarios.

SEGUNDA. - ESTABLECER que son válidos los pagos realizados sin descuentos, realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza; por lo que, no son materia de compensación o devolución.

TERCERA. - DISPONER que para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de la Municipalidad Provincial de Ica o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra alguna Papeleta de Infracción al Tránsito, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

CUARTO. - ESTABLECER que los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



QUINTO. – FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza, previo informe emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Ciudadana, aprobado por la Comisión de Transporte y Circulación Vial.

SEXTA. - ENCARGAR a los órganos administrativos competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la oficina de imagen institucional su amplia difusión.

SEPTIMA. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición normativa municipal, que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN 014 N° 003 FECHA: 05 ABR 2023
ENTIDAD: Sed. Informática

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 003 de Fecha 05 ABR 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

